



**Microempresas
de Colombia**
Cooperativa de Ahorro y Crédito

¡Empresarios de Verdad!

**REGLAMENTO FONDO DE EDUCACIÓN
SUPERIOR**

**MICROEMPRESAS DE COLOMBIA
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO**

CODIGO: MCAC-GC-R14

VERSION: 1

EDICION: 23 de abril de 2018

ELABORÓ: COMITÉ DE EDUCACION

REVISÓ: GERENCIA

APROBRÓ: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE MICROEMPRESAS DE COLOMBIA

A.C

En ejercicio de sus funciones legales y Estatutarias y,

CONSIDERANDO:

- a. Que es función del Consejo de Administración de la Cooperativa, proferir los reglamentos necesarios para el normal funcionamiento de la institución;
- b. Que en la Asamblea General de Delegados, realizada el 22 de marzo de 2018, se aprobó la destinación de un porcentaje de los excedentes generados por la entidad durante el año 2017 para el Fondo de Educación

ACUERDA:

Aprobar el Reglamento del Fondo de Educación Superior, el cual se establece para la entrega de los recursos de este fondo, cuyo texto es el que aparece en los siguientes artículos y el cual entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del Consejo de Administración, con su inmediata divulgación a los asociados.

REGLAMENTO DEL FONDO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

ARTÍCULO 1. NATURALEZA. Es un Fondo de MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C, creado a partir de la iniciativa de la Asamblea General de Delegados, realizada el día 22 de marzo de 2018, con recursos de los excedentes generados en el ejercicio del año 2017, que busca promover la fidelización en la Cooperativa, el acceso y permanencia a la educación, estimulando la excelencia académica por medio del otorgamiento de becas semestrales para la educación superior a asociados o su grupo familiar (Cónyuge, compañero (a) permanente o hijos).

ARTÍCULO 2. MODALIDADES:

BECA: Corresponde al 70% del valor de la matrícula del respectivo semestre, como incentivo a los resultados académicos obtenidos en el último año escolar

(para el caso del primer semestre) o en el semestre inmediatamente anterior de la carrera técnica, tecnológica, pregrado o especialización.

ARTÍCULO 3. REQUISITOS. Los Asociados o su grupo familiar (Cónyuge, compañero (a) permanente o hijos) que deseen postularse para las becas de educación superior, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser asociado hábil al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior o ser cónyuge, compañero (a) permanente o hijo de éste.
- b. Tener al momento de la postulación un saldo mínimo de aportes correspondiente a 1 SMMLV.
- c. Obtener y sostener un promedio igual o superior a 4.
- d. Los aspirantes a becas semestrales correspondiente al primer semestre deben tener un puntaje igual o superior a 316 en las pruebas del Saber y demostrar excelencia académica en las calificaciones del grado undécimo (11).
- e. Presentar la liquidación para el semestre respectivo, en caso de ser beneficiario de la beca semestral, MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C realizará el pago directamente a la institución que corresponda.

PARAGRAFO: En caso de agotarse el fondo destinado para ayudas de educación superior, se seleccionarán los beneficiarios de acuerdo al promedio obtenido en el último semestre.

ARTÍCULO 4. DOCUMENTOS. Los documentos que deben presentar los aspirantes a la beca semestral de educación superior son los siguientes:

- a. Liquidación de matrícula del semestre que corresponda y certificación original en la que conste: datos del estudiante, programa, valor de la matrícula, el número del NIT, el número de Resolución de aprobación por parte del Ministerio de Educación, la dirección y el teléfono de la institución de educación superior.

- b. Copia de los resultados de las pruebas del Saber y demostrar excelencia académica en las calificaciones del grado undécimo (11).
- c. Certificado de notas del semestre anterior.
- d. Para aspirantes a becas semestrales para adelantar estudios de especialización, aportar notas del pregrado.
- e. Fotocopia de documento de identidad.
- f. Formato de inscripción debidamente diligenciado.

PARÁGRAFO. El formato de inscripción podrá ser solicitado en cualquiera de las agencias de MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C

ARTÍCULO 5. FECHA DE APLICACIÓN. Las fechas para la recepción de documentos, publicación de elegidos y beneficiarios de las becas semestrales se darán a conocer a través de avisos fijados en las diferentes agencias de la Cooperativa.

ARTÍCULO 6. SELECCIÓN. La selección de los beneficiarios se hará por parte del Comité de Educación y un integrante del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 7. SEGUIMIENTO AL PROCESO. El Comité de Educación, entregará semestralmente la información de los beneficiados al Consejo de Administración, para que se evidencie la población favorecida y el impacto positivo que genera en la formación profesional de los asociados.

ARTÍCULO 8. PERDIDA DEL BENEFICIO. Se podrá perder la condición de beneficiario de las becas semestrales por las siguientes causales:

- a. Perder la calidad de asociado hábil.
- b. Por renuncia del estudiante.
- c. Por inasistencia reiterativa y sin causa justificada a los compromisos académicos.

ARTÍCULO 9. ACTA DE COMPROMISO. Cada estudiante beneficiado deberá firmar un acta, donde se comprometa a realizar la labor social definida por MICROMEPRASAS DE COLOMBIA, como contraprestación a la ayuda económica entregada por la cooperativa.

ARTÍCULO 10. PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD. La cooperativa utilizará los diferentes medios de comunicación, para realizar la convocatoria a los estudiantes de técnica, tecnología, pregrado y especialización, para lograr una mayor participación.

ARTÍCULO 11. DISPOSICIONES GENERALES. Con el propósito de que el proceso de entregas de las becas semestrales sea transparente, se hacen las siguientes aclaraciones:

- a. Las becas semestrales favorecerán máximo a un (1) estudiantes por núcleo familiar.
- b. En la eventualidad que el fondo de educación superior quede con recursos después de la primera entrega, se pone a disposición de la Asamblea General de Delegados.
- c. Las becas son semestrales y su renovación está sujeta a la disponibilidad del Fondo y al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3 del presente reglamento.

ARTICULO 12. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Se Dará cumplimiento a las políticas de tratamiento de datos vigentes, la cuales se encuentra elaboradas con base en la legislación Colombiana en especial en la ley 1581 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013, con el fin de garantizar el adecuado manejo de los datos que las personas suministra a la entidad ya sean empleados, clientes, proveedores entre otros.

ARTÍCULO 13. VIGENCIA. El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación y publicación.

Aprobado por el Consejo de Administración en reunión celebrada el día 25 de abril de 2018, según consta en Acta N° 100.

El presente Reglamento podrá ser modificado o reformado en su totalidad si el Consejo de Administración así lo considera.

Para constancia firman,

Presidente

Gloria María Jaramillo Villegas
Consejo de Administración

Secretaria

Nadia Alejandra Cárdenas Berrio
Consejo de Administración

REGISTRO Y CONTROL DE ACTUALIZACIONES

Versión	Fecha	Página - Ítem	Observaciones – Cambios
1	23 de abril de 2018	Todas	Se crea el presente reglamento